

PARTE III

EN 1945 LAS REFORMAS AL PODER JUDICIAL FEDERAL Y A LA LEY DE AMPARO QUEDAN PENDIENTES Y SON MATERIA DE ESTUDIO. LA PRIMERA SALA NO CONCEDE EL AMPARO PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO EJERCITE LA ACCIÓN PENAL

LOS MINISTROS DEL ALTO TRIBUNAL ACEPTAN LAS REFORMAS LEGALES EN MATERIA DE AMPARO Y HACEN SUGERENCIAS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN JULIO DE 1945. TERMINA EL ESTADO DE EMERGENCIA

24. EN 1945 LAS REFORMAS AL PODER JUDICIAL FEDERAL Y A LA LEY DE AMPARO QUEDAN PENDIENTES Y SON MATERIA DE ESTUDIO. LA PRIMERA SALA NO CONCEDE EL AMPARO PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO EJERCITE LA ACCIÓN PENAL

En el año de 1945 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia eligió como su presidente al Ministro Salvador Urbina y fueron presidentes de las Salas los Ministros Teófilo Olea y Leyva de la Primera, Octavio Mendoza González de la Segunda, Carlos L. Meléndez de la Tercera y Eduardo Vasconcelos de la Cuarta. El Ministro Urbina estaba enfermo y por eso no pudo tomar posesión de su cargo. ⁽¹⁾

No obstante que la iniciativa de reformas al Poder Judicial de la Federación de 1944 no fue aprobada, otra reforma de 28 de diciembre de 1943 fue publicada en el Diario Oficial hasta el 21 de septiembre de 1944, por la cual fue enmendado el artículo 94 de la Constitución en el sentido que los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito podrían ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta de acuerdo con la parte final del artículo 111 o previo el juicio de responsabilidad. El artículo 111, a su vez, indicaba que “el presidente de la República podía pedir ante la Cámara de Diputados la destitución por mala conducta de cualquiera de los funcionarios judiciales antes mencionados. En estos casos si la Cámara de Diputados primero y la de Senadores después declaran por mayoría absoluta de votos justificada la petición, el funcionario acusado quedará privado desde luego de su puesto, independiente de la responsabilidad legal en que hubiere incurrido, y se procederá a nueva designación. El presidente de la República antes de pedir a las Cámaras la destitución de algún funcionario judicial, oirá a éste en lo privado, a efecto de poder apreciar en conciencia la justificación de tal solicitud.”

Por otra parte, a principios de enero de 1945, la CTM por voz de Fidel Velázquez atacó a la Sala del Trabajo de la Corte por considerar que “la citada Sala, compuesta en su mayoría por Ministros de extracción reaccionaria, se ha dado a la ingrata tarea de rectificar la jurisprudencia de la Corte anterior en lo que respecta a los conflictos de trabajo, amparando a los patronos contra las resoluciones de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, que no han hecho otra cosa que sostener las mismas tesis que se han venido sentando desde que existen esos tribunales”. En opinión de la CTM precisa emprender una campaña en contra de esos Magistrados enemigos “hasta obtener que rectifiquen su actitud o sean removidos a otro tribunal donde no tengan que ventilarse problemas del proletariado, pues su actitud está ocasionando que se agudicen las luchas obrero-patronales.” ⁽²⁾

⁽¹⁾ *El Universal*, 3 de enero de 1945.

⁽²⁾ *Excélsior*, 12 de enero de 1945.

Otro asunto diverso fue la circular que envió el Pleno de la Suprema Corte a los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito para que no se inmiscuyeran fuera de su competencia en los asuntos sujetos a la decisión de otros funcionarios del propio Poder Judicial o de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, pues debían reducirse a su jurisdicción, “absteniéndose de prejuzgar respecto de los fallos o decisiones pronunciados por otros tribunales diversos...”⁽³⁾

La Sala Penal de la Corte sostuvo en el amparo de María Limón viuda de Hernández, en contra del procurador general de Justicia de Nuevo León, que no era procedente, pues no era posible obligar al Ministerio Público de Monterrey a ejercitar la acción penal, pues eso constituiría una invasión del Poder Judicial en la esfera soberana del Poder Ejecutivo representado por dicho procurador, conforme al artículo 21 de la Constitución, el cual es al único a quien incumbe la persecución de los delitos. La ponencia fue del Ministro José Rebolledo, el que sostuvo que los tribunales de la Federación no pueden obligar a perseguir delitos, cosa que no está en sus facultades.⁽⁴⁾

El Constituyente y antiguo Ministro de la Corte Suprema, don José María Truchuelo hizo un estudio sobre la Constitución de 1917. Principiaba con los antecedentes históricos y después examinaba las garantías individuales. Criticaba las facultades omnímodas del Ministerio Público y dijo que esta no fue la idea del Constituyente y que debería proceder el amparo contra él. La Suprema Corte debe estar por encima del Ministerio Público para que ejercite la acción penal cuando así proceda. También declaró que la inamovilidad judicial fue idea del Constituyente y se mostró enemigo de la reforma al artículo 111 de la Carta Magna, pues subordina a los Magistrados al Ejecutivo.

Lo más interesante del estudio de Truchuelo fue que mostró oposición contra las reformas al Poder Judicial de la Federación, pues si se conceden facultades para interpretar la Constitución a la Suprema Corte y a los Magistrados de Circuito que dependen de ésta vendría el caos. Se complicaría la administración de justicia y habría diversas jurisprudencias, por lo cual esta reforma debe ser retirada, porque simplemente el rezago de la Suprema Corte pasaría a los Tribunales de Circuito. Por lo tanto, no se deben conferir a tribunales inferiores facultados que correspondan en exclusiva al Alto Tribunal. Esta es la opinión de los Constituyentes, dijo Truchuelo. La solución es crear una Sala más en la Corte y tener personal capacitado.⁽⁵⁾

En la Escuela Nacional de Jurisprudencia hubo unos cursos de invierno donde también fueron estudiadas las reformas a la Ley de Amparo. Participaron Óscar Rabasa, Mariano Azuela, Antonio Carrillo Flores, Antonio Martínez Báez, Vicente Peniche López, Teófilo Olea y Leyva y Alfonso Noriega. Este último expresó que las últimas reformas propuestas a la Constitución tenían dos finalidades: la primera era la de fortalecer al Poder Judicial como un verdadero poder semejante al Ejecutivo y al Legislativo. La segunda consistía en resolver el rezago de la Corte. Pero esta última reforma debía ser cautelosa y debe evitar la imitación innecesaria de instituciones anglosajonas y del funcionamiento de los Tribunales Federales de los Estados Unidos. La competencia y organización de los Tribunales de Circuito son temas muy delicados. ¿Deben ser unitarios o colegiados? ¿Deben conocer de asuntos civiles exclusivamente o también penales y del trabajo? Habría una desaparición de la centralización de la justicia, lo que ha sido una salvación para todos los habitantes, pues el centralismo no es arbitrario sino que corresponde a necesidades históricas, ya que jamás ha habido confianza en las autoridades judiciales locales. Por otra parte, en el otro problema, la Corte nunca ha sido un poder auténtico por las constantes intromisiones del Ejecutivo. Esta fue la conferencia de don Alfonso Noriega.⁽⁶⁾

En otro asunto diverso, el presidente del tribunal, don Salvador Urbina, a nombre de todos sus colegas envió un pésame al presidente de la República por el fallecimiento de su hermano Maximino Ávila Camacho.⁽⁷⁾

⁽³⁾ *Excelsior*, 3 de enero de 1945.

⁽⁴⁾ *El Universal*, 13 de febrero de 1945.

⁽⁵⁾ *El Universal*, 13 de febrero de 1945.

⁽⁶⁾ *Excelsior*, 14 de febrero de 1945.

⁽⁷⁾ *El Nacional*, 20 de febrero de 1945.

En relación a las reformas constitucionales en materia de amparo la Comisión de Estudios Jurídicos de la Procuraduría General de la República declaró que haría un estudio cuidadoso y sin precipitación. Además, la Barra Mexicana también se preocupó por el estudio de estas reformas tendientes a evitar el rezago en la Suprema Corte y nombró una comisión para que así lo hiciera integrada por los abogados Trinidad García, Antonio Pérez Verdía, Paulino Machorro Narváez, Agustín García López y Alfonso Noriega. La Barra también pidió al procurador general de la República, José Aguilar y Maya, que expusiera una conferencia a los abogados mexicanos y que si los temas eran excesivos designara a otros colegas para que así lo hicieran. El procurador aceptó dar la conferencia. ⁽⁸⁾

El Constituyente Truchuelo nuevamente insistió en el grave error de haber reformado el artículo 111 de la Constitución, pues subordina a los Ministros del Alto Tribunal al presidente de la República y sugirió que la solución al rezago era crear otra Sala en la Corte. Esto lo hizo en una aclaración a un periodista. ⁽⁹⁾

En la Sala del Trabajo el Ministro Roque Estada propuso modificar la jurisprudencia que decía que la carga de la prueba de demostrar que el despido de un trabajador es justificado toca al patrón. El Ministro Estrada y su colega Islas Bravo sostuvieron que la carga de la prueba toca al trabajador, el que debe probar que el despido es injustificado. Pero los otros tres Ministros no estuvieron de acuerdo y apoyaron mantener la jurisprudencia vigente sin cambiarla. ⁽¹⁰⁾

Algunas sentencias de la Suprema Corte eran constantemente violadas por el Departamento Central. Sucede que el tribunal ha declarado inconstitucional el reglamento que establece distancias mínimas entre locales como panaderías, carne, etcétera. Pero no obstante esta tesis que es jurisprudencia, la autoridad responsable la viola completamente. Se sugiere que sea más rápido el recurso de queja en el amparo, pero sobre todo que sean sancionadas las autoridades que violen las tesis de la Suprema Corte. ⁽¹¹⁾

El presidente del Alto Tribunal, Salvador Urbina, con los Ministros Eduardo Vasconcelos, Hilario Medina, Emilio Pardo Aspe y Fernando de la Fuente, entrevistaron al presidente Ávila Camacho. Un diario mencionó que esta reunión se debía a conflictos que tenía la Corte con el procurador Aguilar y Maya, lo cual fue desmentido por Urbina, el que dijo que era una visita cuyo único propósito era obtener presupuesto para varios Juzgados de Distrito. ⁽¹²⁾

El rezago en la Suprema Corte aumentaba cada año. En 1943 era de 19,000 expedientes y en 1944 fueron más de 20,000. Las Cuatro Salas y en especial la Tercera no tienen capacidad para resolver los nuevos asuntos que ingresan. Lo grave —se dice— es que no se resuelven los asuntos difíciles y esta es una tarea futura muy grave. ⁽¹³⁾

Un expediente que tenía un cheque sin fondos fue robado del Tribunal del Primer Circuito localizado en el edificio de la Suprema Corte. Se supone que el autor del robo es la misma persona que firmó el cheque sin fondos, el extranjero Mauricio Weil o alguno de sus abogados. Por ello se trata de que exista mayor seguridad en éste y otros tribunales federales, donde en general el personal que trabaja es honesto. ⁽¹⁴⁾

La Primera Sala por voz del Ministro Olea y Leyva, su presidente, manifestó que no trata de reducir las facultades del Ministerio Público ni de obligarlo a ejercitar la acción penal cuando ella lo juzgue pertinente. Se trata de algunas ponencias, como una del Ministro Fernando de la Fuente, que no han sido aprobadas por la mayoría de los Ministros. ⁽¹⁵⁾

⁽⁸⁾ *Excélsior*, 21 de febrero de 1945.

⁽⁹⁾ *El Universal*, 26 de febrero de 1945.

⁽¹⁰⁾ *La Prensa*, 1o. de marzo de 1945.

⁽¹¹⁾ *Excélsior*, 2 de marzo de 1945.

⁽¹²⁾ *Novedades*, 19 de abril de 1945.

⁽¹³⁾ *El Universal*, 30 de abril de 1945.

⁽¹⁴⁾ *Excélsior*, 5 de marzo de 1945.

⁽¹⁵⁾ *Excélsior*, 5 de mayo de 1945.

25. LOS MINISTROS DEL ALTO TRIBUNAL ACEPTAN LAS REFORMAS LEGALES EN MATERIA DE AMPARO Y HACEN SUGERENCIAS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN JULIO DE 1945. TERMINA EL ESTADO DE EMERGENCIA

En el mes de junio de 1945, el pintor norteamericano George Biddle estaba pintando el mural que está a mano izquierda de la entrada la Suprema Corte. Un periodista narra así una entrevista con él:

Hemos llegado hasta el edificio de la Suprema Corte de Justicia para entrevistar al pintor norteamericano, George Biddle, que está trabajando en los frescos de la galería. Tras subir un primer tramo de escalones, a mano izquierda, vemos los andamios utilizados en esta obra pictórica.

Llamamos dos veces la atención de George Biddle, quien, enfrascado en su trabajo, está como inhibido de lo que no sea su pintura.

Trátase de un hombre con el pelo entrecano, vestido con una camisa a cuadros rojos, pantalón gris muy manchado y espejuelos partidos, de esos que sirven para trabajar pero que dejan los ojos libres de cristales en su mitad superior. Es un hombre vivo, dinámico, lleno de energía, que nos tiende una mano de la que resuman aún los sobrios colores con que pinta los espantosos monstruos, que representan los horrores de la guerra.

El tema de su obra —nos explica el pintor— lo constituye la “Locura y Canibalismo de la Guerra”, en contraste con dos temas o aspectos positivos de la vida: “La Niñez y la Maternidad”, y, en segundo lugar, “La Agricultura”.

Tales murales irán acompañados de dos bajorrelieves con bronce, de mano de su esposa, la artista belga Helene Sardeau.

Tras un trabajo parecido, realizado en Río de Janeiro, Brasil, ambos artistas fueron invitados por nuestro Secretario de Educación Pública, señor Jaime Torres Bodet, para llevar a cabo las obras artísticas que ahora realizan en la Suprema Corte.

Sus frescos están realizados en tonos sombríos, apagados, y los monstruos y alimañas diabólicas de la guerra contrastan con las escenas apacibles del aspecto positivo de la vida, como él gusta llamarlo. ⁽¹⁾

Un grupo de jóvenes abogados con el nombre de “Nuevas generaciones de abogados” presentaron ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión una acusación contra los Ministros de la Segunda

⁽¹⁾ *Excelsior*, 14 de junio de 1945.

Sala de la Corte por su conducta que en forma unánime han asumido contra las dotaciones de tierras a los núcleos de población y usurpando las facultades del Ejecutivo. Han resuelto diversos casos a favor de hacendados y contra ejidatarios con violación de la fracción XIV del artículo 27 de la Constitución. ⁽²⁾

Con motivo de esta acusación fue manifestada la opinión de que lo más conveniente era reformar el artículo 27 de la Constitución, pues tiene contradicciones. En una parte dice que no cabe el amparo en materia agraria, en otra expresa que la pequeña propiedad es inafectable y en una tercera parte manifiesta que las resoluciones presidenciales en materia agraria son inapelables. Por ello cabe la reforma propuesta desde 1943 por el diputado Pantaleón Domínguez que decía así: las propiedades afectadas con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas a favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún recurso legal ordinario ni podrá ser promovido el juicio de amparo excepto en aquellos casos en que sea afectada la pequeña propiedad agrícola, en cuyo caso sí se puede ejercer todo derecho legal de defensa por ser la pequeña propiedad un derecho incontrovertible. ⁽³⁾

El 26 de junio de 1945 el Pleno del tribunal tuvo una sesión especial para reorganizar los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito. Se trataba también de estudiar las reformas constitucionales que se han propuesto y que han sido materia de estudios de los Poderes Ejecutivo y Legislativo para ver la posibilidad de reducir el rezago en la Suprema Corte. Se supone que este Pleno fue muy importante pues duró cerca de nueve horas ⁽⁴⁾. Por lo pronto fue acordado aumentar el número de Jueces y Magistrados Federales para que todos puedan tener acceso a la justicia. Sin embargo, en una entrevista el presidente del Tribunal, Salvador Urbina, no mencionó que hubiese estudiado el Pleno el problema de las reformas legales y constitucionales, sino más bien el de un aumento en el presupuesto del Poder Judicial de la Federación. ⁽⁵⁾ Además, días después una comisión de Ministros de la Corte entrevistó al presidente de la República para exponerle el problema de las sentencias de amparo que no son cumplidas por las autoridades responsables, como fue el caso del amparo concedido al general Francisco Durango, que debía obtener un pago de la Secretaría de Hacienda y que ésta no le hacía. ⁽⁶⁾

La Tercera Sala de la Suprema Corte sustentó una nueva tesis sobre la legitimación del Ministerio Público Federal para pedir amparo en los juicios de nacionalización de bienes. Con anterioridad se había sostenido que no existía tal legitimación, pero una ponencia del Ministro Santos Guajardo sostuvo lo contrario en el juicio para reivindicar la casa de Lago Iseo número 4, en Tacuba y ahora el Ministerio Público Federal tiene personalidad como si fuese particular para interponer recursos e incluso el juicio de amparo. ⁽⁷⁾

Poco después fue anunciada una nueva entrevista de los Ministros Salvador Urbina, Eduardo Vasconcelos, Emilio Pardo Aspe, Hilario Medina y Nicéforo Guerrero con el presidente Ávila Camacho para exponerle sus puntos de vista sobre el problema del rezago en el Alto Tribunal. Parece que le presentaron las diversas soluciones que se han ofrecido y que dejaron el escoger la mejor en las manos del presidente de la República. ⁽⁸⁾

Los Ministros recogieron los puntos que aprobó el Pleno en su sesión de 17 de julio de 1945 sobre el rezago, en los cuales aprobaron sobre todo la reforma propuesta respecto a las nuevas atribuciones de los Tribunales de Circuito para conocer de los recursos de revisión contra los Jueces de Distrito, sobre todo en materia civil. Pero de los amparos directos civiles conocería la Sala respectiva de la Corte, la cual debería ser auxiliada por una nueva Sala. También sugerían la caducidad de la instancia de los amparos civiles después de cierto lapso, con posterioridad a que hubiera rendido su informe el Ministerio Público.

⁽²⁾ *El Nacional*, 14 de junio de 1945.

⁽³⁾ *Excelsior*, 16 de junio de 1945.

⁽⁴⁾ *El Nacional*, 27 de junio de 1945.

⁽⁵⁾ *El Nacional*, 28 de junio de 1945.

⁽⁶⁾ *El Nacional*, 29 de junio de 1945.

⁽⁷⁾ *La Prensa*, 17 de julio de 1945.

⁽⁸⁾ *El Nacional*, 25 de julio de 1945.

Por otra parte, funcionarios de la Suprema Corte sugirieron que debe haber juntas periódicas o por lo menos dos veces al año entre Jueces de Distrito, Magistrados de Circuito y Ministros del Tribunal para cambiar impresiones, conocer el rezago y los múltiples problemas que existen en la Justicia Federal. Porque existen críticas de los litigantes en el sentido que existe un aislamiento de los Jueces, como en el caso del Juez Segundo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal del que opinan que trabaja encerrado y escribe libros sin contacto con los abogados ni los reos. ⁽⁹⁾ Fue sugerido también que los Magistrados de Circuito estuviesen reunidos de tres en tres y que fallaran casos como si fueran Ministros de la Suprema Corte para ayudarla sobre todo en los asuntos civiles y mercantiles. ⁽¹⁰⁾

La Sala Penal del Alto Tribunal resolvió el caso de la señorita Felisa Urrutia Galdamés y Urbe, que en queja fue contra un Juez de Distrito porque fue declarada en estado de interdicción mediante certificado artificioso y estuvo encerrada en el sanatorio Manuel Falcón. Pero con la ayuda de una enfermera pudo huir de lo que era un secuestro y pidió amparo con dos abogados que se quejaron que el Juez de Distrito les impedía litigar porque la quejosa estaba en estado de interdicción. Sin embargo, la Sala por mayoría de tres votos le dio la razón contra el del Ministro Olea y Leyva. ⁽¹¹⁾

Varios juriconsultos consideraron que el problema del rezago en la Suprema Corte no tenía solución y que el problema era cada vez más grave. Sobre todo durante la gestión del presidente de la República, Ávila Camacho, no había un resultado satisfactorio, pues ninguna reforma era aceptable. Esta situación pesimista prevalecía en los medios judiciales. ⁽¹²⁾

El Ministro Islas Bravo fue designado como Ministro Plenipotenciario en la legación de México en Dinamarca y dejó a la Suprema Corte. Esto fue motivo de críticas, pues se suponía que Islas Bravo no conocía nada de diplomacia y dejaba una vacante importante en el Tribunal. ⁽¹³⁾

El 13 de noviembre de 1945 el Alto Tribunal celebró un Pleno secreto en el que se trató el presupuesto para el año siguiente. Pero nuevamente fueron discutidas las reformas a los artículos 103 y 107 de la Constitución, en especial las nuevas facultades de los Tribunales de Circuito para fallar en revisión cierta clase de amparos y así aligerar la carga del alto cuerpo. También fue discutida la campaña de alfabetización entre los empleados del Poder Judicial de la Federación y darles un plazo en el que deban estudiar, bajo pena de cesarlos si no lo hacen. ⁽¹⁴⁾ La Cámara de Diputados aprobó un presupuesto para este Poder de 6,640,000 pesos, lo que simplifica un aumento de cerca del 10%. Este aumento se destinará principalmente para mejorar los sueldos de los secretarios de los juzgados, tribunales y Suprema Corte, "dada la responsabilidad de estos funcionarios y la notoria desproporción entre los sueldos de Ministros, Magistrados y Jueces y los de sus secretarios." ⁽¹⁵⁾

La Suprema Corte declaró inconstitucional la prórroga de ciertas disposiciones expedidas durante el periodo de emergencia, o sea, entre el 1o. de julio de 1942 y el 30 de septiembre de 1945 en que fue levantado el estado de guerra. El caso concreto fue un amparo de comerciantes e industriales de Durango a los que les fueron aumentados los impuestos sobre la renta con apoyo en la Ley de Suspensión de Garantías, cuando el Congreso de la Unión autorizó al Ejecutivo a legislar extraordinariamente. Pero ello fue resultado del estado de guerra que existía. Sin embargo, por decreto de 28 de septiembre de 1945 fue facultado el Ejecutivo para que con el mismo carácter de emergencia y en forma extraordinaria puedan seguir en vigor la legislación hacendaría, la de congelación de rentas y otras más, en contra de las cuales el juicio de amparo es improcedente. Pero la tesis de la Segunda Sala del Alto Tribunal sostiene que el juicio de amparo no puede

⁽⁹⁾ *Excelsior*, 28 de julio de 1945 y 30 de julio de 1945.

⁽¹⁰⁾ *El Nacional*, 30 de julio de 1945.

⁽¹¹⁾ *El Nacional*, 31 de julio de 1945.

⁽¹²⁾ *Excelsior*, 5 noviembre de 1945.

⁽¹³⁾ *Excelsior*, 12 de noviembre de 1945.

⁽¹⁴⁾ *Excelsior*, 14 de noviembre de 1945.

⁽¹⁵⁾ *Excelsior*, 28 de noviembre de 1945.

prohibirse y esto traerá como consecuencia que proceda contra las varias disposiciones a que se refiere el decreto de 28 de septiembre. ⁽¹⁶⁾ La ponencia del Magistrado Alfonso Francisco Ramírez sostiene que “las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por el artículo 5 del decreto de 1o. de julio de 1942, que aprueba la suspensión de garantías, están limitadas a los casos que prevé el artículo 4o., que son aquellos de la eficaz defensa del territorio nacional, de su soberanía y dignidad y de mantenimiento de las instituciones fundamentales; por lo que no recayendo la ley combatida sobre ninguno de esos propósitos, sino sobre cuestiones impositivas fiscales, no puede ser considerada de emergencia, en cuya virtud es improcedente el sobreseimiento y debe concederse el amparo por la incompetencia del presidente de la República para expedir dicha clase de leyes con apoyo en el articulado citado.” ⁽¹⁷⁾

Fue estimado que terminado el periodo de emergencia que prohibió los jurados populares del orden federal y al ser restablecidos para los casos de peculado, violaciones a la ley de imprenta y otros más, los Juzgados de Distrito en Materia Penal estarían con exceso de trabajo, pues tales jurados toman mucho tiempo y solamente hay dos Juzgados de Distrito en el Distrito Federal. Por eso se estimó la creación de un tercer Juzgado de esta materia. ⁽¹⁸⁾

El 15 de diciembre de 1945 el presidente del Alto Tribunal, Salvador Urbina, rindió su informe en el que puso de manifiesto que en materia civil había un rezago de 15,834 expedientes y que por ello “es indispensable una reforma al Poder Judicial de la Federación para que solamente los asuntos de fundamental problema constitucional sean resueltos por la Suprema Corte y los demás los fallen los Tribunales Superiores comunes o federales en forma definitiva”. También propuso un aumento en el número de Salas en ella. Además, desde el 30 de septiembre de 1945 asumió el Tribunal la totalidad de sus funciones al terminar el estado de emergencia, salvo disposiciones excepcionales, con lo cual el juicio de amparo recobra su plenitud para prestigio de México, pues tal juicio es reconocido universalmente por su excelencia.

⁽¹⁶⁾ *Excelsior*, 30 de noviembre de 1945.

⁽¹⁷⁾ *El Universal*, 30 de noviembre de 1945.

⁽¹⁸⁾ *El Universal*, 9 de diciembre de 1945.